



**Ayuntamiento de Laguna de Duero**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, Nº 1**  
**47140 - LAGUNA DE DUERO**  
**(VALLADOLID)**

**Asunto: Abono de subvención reconocida a Asociación cultural**

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **3188/2020**, con motivo del cual, el pasado 18 de septiembre, hemos registrado el informe solicitado a ese Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2020.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la falta de abono de la subvención que el Ayuntamiento de Laguna de Duero concedió a la Asociación XXX, por importe de XXX euros, en virtud de Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2018.

Según los términos de la queja, y a la vista de la documentación facilitada junto con la misma y la información que nos ha sido facilitada a través del informe remitido, por medio de un escrito de la Concejal Delegada de Educación y Participación Ciudadana fechado el 11 de abril de 2019, se comunicó a dicha Asociación que no podía ser abonado el importe de la subvención, básicamente porque aquella no había subsanado la omisión de la presentación de un certificado que acreditara que estaba al corriente de pago ante la Hacienda. A estos efectos, hay que tener en cuenta que la Base Séptima de la Convocatoria para la concesión de subvenciones, dirigidas a finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales de Laguna de Duero durante el año 2018, establecía que la justificación de la subvención debía presentarse como máximo hasta el 14 de diciembre de 2018, presentando, junto con otra documentación, "*Certificado de estar al corriente de pago ante Hacienda*" y "*Certificado de estar al corriente de pago ante la Seguridad Social*".

Ante dicha comunicación de la Concejal Delegada, el 1 de mayo de 2019, en representación de la Asociación, se formuló un recurso de reposición que no ha sido resuelto expresamente hasta la fecha.

En el informe remitido por el Ayuntamiento de Laguna de Duero a esta Procuraduría se ponen de manifiesto las distintas actuaciones surgidas con motivo de la concesión y la justificación de la subvención según los términos que ahora reproducimos, y que igualmente se deducen del expediente de la subvención cuya copia nos ha sido facilitada:



*“1) Con fecha 17 de septiembre de 2018 se publica en el BOP de Valladolid (núm. 179), la convocatoria de las subvenciones a Colectivos de Laguna de Duero 2018, contemplando un plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales y estableciendo la justificación de la subvención concedida el 14 de diciembre de 2018.*

*2) Con fecha 5 de octubre y número de registro de entrada 12516, la Asociación XXX presenta solicitud para esta convocatoria de subvenciones.*

*3) El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2018 adoptó el acuerdo de resolución de la convocatoria, concediendo a la Asociación XXX la cantidad de XXX €. El abono de la cantidad se realiza una vez justificado el gasto con fecha límite 14 de diciembre de 2018.*

*4) Con fecha 13 de noviembre se realiza notificación de la concesión de esta subvención a la citada Asociación con fecha recibí 15 de noviembre.*

*5) El 21 de noviembre de 2018, se envía nota informativa mediante correo electrónico a todas las asociaciones a las que se les concede subvención, de la tramitación y documentación requerida para la justificación de la misma.*

*6) El 22 de noviembre de 2018, se solicita por el Departamento de Participación Ciudadana informe a la Tesorería Municipal del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local de las entidades subvencionadas, certificando este hecho por parte de la Secretaría el 29 de noviembre de 2018.*

*7) El 18 de diciembre de 2018 se emitió informe técnico de justificación de la Asociación XXX, sobre las Subvenciones a Colectivos 2018 indicando que con fecha 14 de diciembre, dentro de plazo, la Asociación XXX, presenta la justificación de la subvención concedida durante el año 2018 que se resolvió con la concesión de XXX €.*

*Para ello presenta en registro municipal la siguiente documentación:*

*- Certificado del Secretario de la Asociación de que las facturas presentadas han sido aprobadas por el órgano competente.*

*- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social*

*- Certificado de estar al corriente de pago ante la Seguridad Social.*

*- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.*

*- Nº de cuenta al que realizar el ingreso (XXX)*

*- Facturas de las actividades subvencionadas*



*No presentan Certificado de estar al corriente de pago ante Hacienda, se solicita telefónicamente a la entidad lo presente en el plazo de 10 días.*

*8) Desde el Área de Bienestar Social se solicitó al Departamento de Intervención consultara los datos de estar al corriente de pago con Hacienda y si este era positivo, se emitía informe técnico favorable al abono de la cantidad concedida a la Asociación XXX según se aprobó en sesión celebrada el 30 de octubre de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento acordando la concesión de subvenciones a colectivos.*

*9) Se recibe informe de la Intervención Municipal de fecha 27 de diciembre de 2018 en el que comunica que la Intervención Municipal no puede materialmente acceder aún a estos servicios por lo que no se puede realizar la consulta. Se comunica de nuevo por vía telefónica a la Asociación que debe presentar el Certificado de Hacienda, para lo cual debe realizarlo de manera electrónica ya que estos organismos no emiten Certificados a personas jurídicas de forma presencial. Esta circunstancia obliga a las Asociaciones a estar en posesión de un Certificado Digital, cuya obtención no es inmediata. La Asociación XXX, inicia en este momento al ser conscientes de la nueva normativa, la tramitación de la petición del Certificado Digital de entidades jurídicas, cuya tramitación administrativa ha transcurrido en un plazo de tres meses.*

*10) La Asociación presenta de nuevo la documentación para la justificación de la subvención el 31 de marzo de 2019 y número de registro de entrada 5297, en el que se adjunta Certificado de estar al corriente de pago con Hacienda con fecha 29 de marzo de 2019.*

*11) Con fecha 11 de abril de 2019 la Concejal de Participación Ciudadana envía comunicación a la Asociación XXX en el que indica que ha transcurrido ampliamente el plazo concedido para la subsanación de la documentación presentada y que no se puede proceder al abono de la subvención concedida en 2018, por haberse cerrado ya el ejercicio económico del año anterior.*

*12) La Asociación XXX presenta recurso de reposición por denegación de subvención de fecha 2 de mayo de 2019 y registro de entrada 6760.*

*13) Al respecto se emite a la Intervención Municipal comunicación por parte de la Concejal de Participación Ciudadana de fecha 7 de abril de 2019 en el que se concluye que considerando esta situación algo excepcional, ya que las Asociaciones deben adecuarse a la nueva normativa vigente, y a los modelos de tramitación electrónica, se considera oportuno admitir a trámite la documentación presentada por la Asociación XXX y abonar la cantidad concedida como subvención a Colectivos 2018, según se aprobó en sesión celebrada el 30 de octubre de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento y en relación con la solicitud presentada por este colectivo se resolvió la concesión de XXX € como subvención a la Asociación XXX.*



*14) Recibida comunicación telefónica de la Intervención Municipal a finales de julio de 2019, indicando que el informe debe ser emitido por la parte técnica, se realiza un nuevo informe de fecha 2 de agosto de 2019 en el que se indica lo siguiente:*

*Visto que la solicitud de adjuntar los Certificados, se ha realizado de manera verbal no quedando constancia escrita en el expediente de tal requerimiento, cabe deducir, que en el presente caso, la tramitación de la justificación presentada por la Asociación, no se ha realizado por parte de la administración, de forma correcta, por lo que normativamente cabe informar que el Artículo 109 sobre la revocación de actos y rectificación de errores en las administraciones públicas informa:*

*1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

*Visto lo anterior se considera oportuno abonar la cantidad concedida como subvención a Colectivos 2018 a la Asociación XXX según se aprobó en sesión celebrada el 30 de octubre de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento.*

*15) Con fecha 25 de septiembre de 2019 y n° de registro de entrada 13376 la Asociación XXX presenta nueva solicitud ante la falta de resolución del recurso de reposición presentado.*

*16) Desde la Secretaría General se recibe en este departamento oficio, en el que se indica se solicite informe a la intervención municipal y elaborar una propuesta de resolución que deberá informar el Secretario.*

*17) Con fecha 6 de noviembre de 2019 se realiza propuesta de resolución que se traslada a la Secretaría General, por el que se aprueba el abono pendiente de la Asociación XXX correspondiente a la subvención de colectivos de 2018.*

*18) Se solicita a la Intervención municipal Informe con fecha 7 de noviembre de 2019 y se recibe informe de la Interventora de fecha 8 de noviembre de 2019, que concluye que procede declarar la pérdida del derecho al cobro de la Subvención a la Asociación XXX, del cual se da traslado a la Secretaría General.*

*19) Con fecha 22 de noviembre de 2019 se recibe informe de la Secretaría General que concluye estimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. XXX, en nombre y representación de la Asociación XXX, contra escrito de la Concejala*



*Delegada de Educación y Participación Ciudadana de fecha 11 de abril de 2019, en base a las consideraciones señaladas en el presente informe, y dejar sin efecto el citado escrito, siempre y cuando, la Asociación estuviera al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en los plazos marcados en las bases de la convocatoria de la subvención.*

*20) Visto el informe de la Secretaría General y atendiendo a la conclusión dictada, se solicita a la Intervención Municipal compruebe y certifique el estado de pago en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social en los plazos marcados en las bases de la convocatoria de la subvención a Colectivos 2018, cuya fecha límite de justificación era el 14 de diciembre de 2018. Ante el cual no se ha recibido a fecha actual ninguna respuesta por parte de la Intervención Municipal.*

*21) Con fecha 4 de junio y nº de registro de entrada 5205 la Asociación XXX presenta nueva solicitud ante la falta de resolución del recurso de reposición presentado.*

*22) En vista de que la Intervención no realiza comprobación del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social de la citada entidad, se consulta con la Secretaría General como resolver la situación, indicando que será el personal habilitado de la Secretaría el que realice la consulta a la Agencia Tributaria, se recibe a través de correo electrónico en el Departamento de Participación Ciudadana, la consulta realizada por parte del personal habilitado, que se efectúa el 11 de junio de 2020, siendo este positivo en la fecha que se realiza la consulta, pero no se puede consultar a fecha 14 de diciembre.*

*23) Visto lo cual se consulta con la Secretaría General a través de email de fecha 12 de junio como proceder ante la situación de que las consultas no se pueden realizar con fecha previa, indicando la Secretaría que se deberá requerir a la Asociación para que lo justifique.*

*24) Con fecha 22 de junio de 2020 se comunica a través de notificación electrónica a la Asociación XXX certifique la situación de corriente de pago ante Hacienda a fecha 14 de diciembre de 2018, para poder resolver el recurso de reposición y proceder al abono de la cantidad concedida.*

*25) El 7 de julio de 2020, la Asociación XXX presenta documentación solicitando la resolución del recurso, y alegando que presentaron el Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 4 de diciembre (del que adjuntan copia), en el registro presentado por la Asociación de fecha 31 de marzo de 2019.*

*26) Desde este departamento y vista la documentación presentada, se da traslado a la Secretaría General, pero cabe indicar que el Certificado presentado de la*



*Seguridad Social, no es el Certificado que se les requiere en este momento, ya que consta su presentación ya en la justificación de la subvención presentada el 14 de diciembre de 2018.*

*Sin embargo no aportan en la documentación el Certificado que se les ha requerido de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, que si fue presentado el 31 de marzo de 2019 certificándose a fecha 29 de marzo de 2019, no siendo esta fecha la considerada válida según el Informe de Secretaría ya que debe estar certificado en los plazos marcados en las bases de la convocatoria de la subvención a Colectivos 2018, siendo esta el 14 de diciembre de 2018”.*

Con todo, por un lado, nos encontramos ante un recurso de reposición, registrado el 2 de mayo de 2019, cuya resolución había de haberse dictado y notificado en el plazo máximo de un mes según lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPA). Sin embargo, han transcurrido más de 14 meses sin que el recurso presentado por la Asociación haya sido resuelto, siendo una obligación de la Administración dictar resolución expresa en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (art. 21.1 de la LPA), al mismo tiempo que las Administraciones públicas están obligadas al cumplimiento de los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la LPA).

Por otro lado, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, al margen de la postura mantenida por la Intervención del Ayuntamiento de Laguna de Duero, cuyos informes no dejan de ser relevantes, consta que la Asociación estaba al corriente de sus obligaciones tributarias tanto el 31 de marzo de 2019 (a través de la presentación de un certificado solicitado por la Asociación a la Agencia Tributaria, una vez obtenido el Certificado Digital con el que deben contar las personas jurídicas conforme al artículo 14.2 a) de la LPA); como el 11 de junio de 2020, con motivo de la solicitud que hizo personal habilitado de la Secretaría General del Ayuntamiento. A ello hay que unir que la Asociación presentó, igualmente, una declaración responsable fechada el 25 de septiembre de 2018 de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y, con posterioridad, otra declaración responsable en los mismos términos fechada el 13 de diciembre de 2018. Además, el propio Ayuntamiento ha podido comprobar que los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria tienen efectos a la fecha en la que son expedidos, de forma que resulta una carga desproporcionada exigir una certificación a la beneficiaria de la subvención que no ha podido ser obtenida de oficio por el Ayuntamiento, y que la Asociación tampoco podría haber obtenido el 14 de diciembre de 2018, puesto que, hasta entonces, no había tramitado la solicitud del Certificado Digital con el que debía contar.



Además, a tenor de la Base Séptima por la que se regía la convocatoria de las subvenciones, se exigía que *“1. La justificación deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, y en todo caso como máximo hasta el 14 de diciembre de 2018 incluido. Para lo que se deberá presentar: (...) d) Certificado de estar al corriente de pago ante Hacienda (...)”*. A ello se añade que el punto 2 de la Base dispone que *“La documentación a que hace referencia el artículo anterior habrá de reunir los siguientes requisitos: (...) b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad”*.

Con ello, hay que distinguir la fecha hasta la que se puede presentar la documentación para justificar la subvención (14 de diciembre de 2018), y, por otro lado, la fecha en la que debe estar datada dicha documentación (año en el que se concede la subvención, esto es, en el año 2018). De este modo, aunque en el caso que nos ocupa carezca de relevancia, lo cierto es que, lo que propiamente habría de exigirse es una certificación datada en el año 2018 (no necesariamente el 14 de diciembre de 2018), en virtud de la cual se pudiera constatar que la Asociación estaba al corriente de pago ante la Hacienda en el momento de emitirse la certificación, debiendo ser presentada la misma como muy tarde el 14 de diciembre de 2018.

En todo caso, el punto 4 de la Base séptima también establece *“Si en la justificación también se apreciase la ausencia de alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al solicitante para que los aporte en el plazo máximo de diez días hábiles, artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no hacerlo dentro de este plazo se procederá al archivo de la subvención y se tendrá por desistida a la peticionaria, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”*.

En el caso de la Asociación XXX, aunque consta que se solicitó a la misma la presentación de la certificación de estar al corriente del pago ante la Hacienda, ello tuvo lugar por vía telefónica y con posterioridad al 14 de diciembre de 2018, procediendo la Asociación, para cumplir con los requerimientos que se le hicieron al margen de las formas exigidas para las notificaciones de estos actos, a presentar un Certificado con firma electrónica de estar al corriente de pago con la Hacienda a fecha 29 de marzo de 2019, solicitado expresamente para la justificación de la subvención concedida.

A ello hay que añadir que, junto con la solicitud de la subvención presentada por la Asociación, se acompañó una declaración responsable conforme al modelo del Anexo III de las Bases de la convocatoria, referida exclusivamente a *“Que esta entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social”*. Sin embargo, el párrafo segundo del artículo 69.1 de la LPA es más exigente en cuanto



al contenido de las declaraciones responsables, puesto que dispone que *“Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior (que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio) deben estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”*. Esa falta de rigor en cuanto a la expresión, claridad y precisión de la declaración exigida por la Administración tampoco debe incidir de forma negativa en quien ha actuado conforme a lo exigido por la misma.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Previa resolución del recurso de reposición presentado por la Asociación XXX el 2 de mayo de 2019, frente al Acuerdo por el que se le comunicó la negativa al abono de la subvención que le había sido concedida a la interesada por importe de XXX euros, conforme a la Convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales, se ha de proceder al pago de dicha subvención, puesto que debe considerarse cumplido el trámite de justificación previsto al efecto.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López